

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de celebración-autorización de matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dado que durante el preceptivo periodo de exposición pública no se ha formulado alegación ni reclamación alguna contra la aprobación de la ordenanza reguladora del servicio de celebración-autorización de matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el 28 de septiembre de 2010, se considera definitivamente aprobada dicha ordenanza, y por lo tanto, procede la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 25 de noviembre de 2010.-La Alcaldesa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN-AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes, se han venido celebrando este tipo de ceremonias en el salón de plenos de la Casa Consistorial. El número de matrimonios oficiados en el Ayuntamiento ha ido incrementándose progresivamente. Paralelamente, son más los ciudadanos que solicitan otros espacios públicos, distintos al Salón de Plenos, en los que celebrar la ceremonia, ya sea por la mayor solemnidad, capacidad, accesibilidad o por razones sentimentales. Todo ello, hace necesaria una nueva regulación de este servicio, disciplinando los nuevos requisitos y condiciones de estas celebraciones, estableciendo los derechos y deberes de los contrayentes, y abriendo el servicio a nuevos espacios y establecimiento de horarios concretos, pues también es cada vez mayor la petición de nuevos horarios para estas celebraciones.

El incremento de celebraciones, la diversificación de horarios y la habilitación de nuevos espacios, conlleva una mayor tarea administrativa y exige una mayor dedicación de medios personales y laborales, destinados a atender las necesidades que se generan por la utilización de los locales municipales, lo que deriva en unos mayores costes para el Ayuntamiento de Zamora, especialmente, cuando las celebraciones se desarrollen fuera del habitual horario laboral del personal municipal, y fuera del salón de plenos. Por todo ello, se hace necesario que la tasa, con-

R-201006147

templada ya en el actual reglamento, se haga efectiva a través de su implantación mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

En otro orden de cuestiones se considera necesaria la regulación individualizada de los servicios recogidos en el vigente Reglamento Regulator del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles y del Registro Municipal de Uniones Civiles de 26 de noviembre de 1998, por tratarse de materias amparadas en normativa distinta y que atienden a circunstancias diferentes, siendo también distintos los requisitos y efectos de cada una de ellas.

Por todo lo expuesto, se ha considerado oportuno modificar el denominado "Reglamento Regulator del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles y Registro Municipal de Uniones Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora", vigente desde el 26 de noviembre de 1998, por la presente Ordenanza:

ARTÍCULO 1º.- *Objeto y competencia.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal del Ayuntamiento de Zamora por el/la Alcalde/sa de la ciudad o, en su caso, por el/la Concej/a en quién éste/a delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

2. El Art. 51.1º del Código Civil señala la competencia del Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concej/a en quien aquel delegue para autorizar el matrimonio y en virtud de esta disposición el Excmo. Ayuntamiento de Zamora ha asumido las competencias que se le atribuyen, y viene realizando un servicio de celebración de matrimonios civiles, para cuya regulación se redacta esta Ordenanza reguladora.

3. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez Encargado del Registro Civil o Consular correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquél su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Zamora.

ARTÍCULO 2º.- *Requisitos para la autorización-celebración.*

1. En el Ayuntamiento de Zamora únicamente se efectuará la celebración de la ceremonia de casamiento y consiguiente autorización del matrimonio civil si los contrayentes así lo manifiestan durante la tramitación de la instrucción registral del expediente previo ante el órgano registral instructor competente: Registro Civil dependiente del Ministerio de Justicia. En el supuesto de que los interesados manifiesten lo anterior, el órgano registral que haya instruido el expediente previo deberá remitir oficialmente al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la relación de todos los datos relativos a los contrayentes que deban figurar en la inscripción del matrimonio, en suma el Expediente de Matrimonio Civil.

2. A su vez, los interesados deberán cumplimentar la solicitud de la celebración del matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

R-201006147

ARTÍCULO 3º.- Solicitudes.

1. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se realizarán mediante comparecencia personal de los interesados, quienes podrán elegir la fecha y hora de su enlace, dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición.

En dicha comparecencia deberán cumplimentar la solicitud dirigida a Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, adjuntando a la misma fotocopia de los documentos nacionales de identidad o documento similar, si se trata de extranjeros, de cada una de las dos personas mayores de edad que vayan a actuar como testigos en el acto de celebración del matrimonio civil a autorizar, y entregar todo ello en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora

2. Dicha solicitud habrá de formularse, con una antelación mínima de diez días de antelación al día pretendido para el enlace, y se ajustará al modelo que figura como Anexo I de esta Ordenanza.

3. A las solicitudes que se presenten por los interesados para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Zamora.

4. En el supuesto de que esta solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en la Secretaría General de la Corporación municipal el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Registro General del Ayuntamiento de Zamora, con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.

ARTÍCULO 4º.- Autorización y fecha de celebración.

1. Examinada toda la documentación presentada la Alcaldía fijará día y hora para la celebración-autorización de la ceremonia, la cual y siempre que sea posible coincidirá con la solicitada por los contrayentes interesados.

2. Tal circunstancia se realizará mediante Decreto en el que además se indicara quién dirigirá la ceremonia resolviendo, en su caso, la delegación en Concejal/a de la Corporación para la autorización del matrimonio civil a celebrar, y que será notificado a los contrayentes.

3. El acto solemne de celebración requiere de autorización por el Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, o por el/la Concejal/a de la Corporación municipal en que haya delegado, quien presidirá y dirigirá el acto, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

4. La delegación del Alcalde o Alcaldesa en concejal/a para la autorización de matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora podrá realizarse de manera genérica para todas las ceremonias o individualmente para cada una de las que se celebren. Esta delegación debe estar documentada previamente, haciéndose constar en el acta de autorización que el/la Concejal/a ha actuado por delegación del Alcalde/sa.

5. Cuando los contrayentes deseen que la celebración sea autorizada por un/a

concejal/a en concreto de los/as que forman parte de la Corporación, lo harán constar expresamente en la solicitud. La petición será atendida, siempre que el/la concejal/a propuesto/a, lo acepte, y el/la titular de la Alcaldía, considere oportuno efectuar la correspondiente delegación.

ARTÍCULO 5º.- Lugar de celebración.

1. La ceremonia de celebración del matrimonio civil se realizará, preferentemente y con carácter general en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora; si bien, los contrayentes pueden solicitar otro espacio de titularidad pública municipal (tales como el salón de actos de "La Alhóndiga", El Castillo,). No obstante, el uso de otros espacios públicos municipales distintos del Salón de Plenos, estará supeditado a su disponibilidad en cada momento.

2. Excepcionalmente, y siempre y cuando exista autorización previa de la administración titular, podrá realizarse la ceremonia del matrimonio civil en otros espacios públicos simbólicos del término municipal de Zamora, siendo la propietaria del inmueble la que deberá regular además las condiciones y requisitos de utilización de ese espacio y poner al servicio del Ayuntamiento de Zamora todos los medios necesarios para la celebración de la ceremonia, cuando la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zamora haya resuelto la autorización y celebración del matrimonio civil en inmueble público no municipal.

La autorización de utilización de espacio o inmueble público de titularidad de otras administraciones y las condiciones y requisitos de uso deberá recabarse por los contrayentes a la titular del mismo y aportarla con la solicitud de autorización de matrimonio civil por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Zamora o Concejal/a del mismo en quien delegue.

3. En todo caso, los contrayentes deberán realizar a su costa la adecuación de los espacios y/o inmuebles en que se realice la celebración de su matrimonio civil, ya que el Ayuntamiento de Zamora no asumirá los costes por el uso de instalaciones que no sean de su titularidad.

4. En ningún supuesto, la ceremonia de matrimonio civil podrá celebrarse en edificios que no sean públicos.

ARTÍCULO 6º.- Días y horas de celebración.

1. Los matrimonios civiles a realizar en el Ayuntamiento de Zamora, se celebrarán de acuerdo con el siguiente horario, siempre y cuando no se den circunstancias de fuerza mayor o de interés público prevalente, debidamente justificado:

- De lunes a viernes, en horario comprendido entre las 11:00 las 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

- Los sábados se realizarán en horario comprendido entre: las 11:00 y las 12:30 horas, y de 17:30 a 19:30 horas.

Se excepciona de los días y horas reseñadas, la Semana Santa y la celebración de sesiones del Pleno de la Corporación municipal, así como los domingos y días festivos.

Entre un enlace y otro posterior, si lo hubiera, deberá mediar, al menos 30 minutos y la duración de la ceremonia será de un máximo de veinte minutos.

2. El acto material de celebración del matrimonio, no tendrá coste alguno para los contrayentes, pero el Ayuntamiento de Zamora cobrará la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente al servicio por la utilización de los espacios o inmuebles municipales, la prestación de servicios del personal municipal y la expedición de documentos.

ARTÍCULO 7º.- *Acta o constancia de celebración.*

1. En el día y hora fijados para la celebración del matrimonio, los contrayentes y testigos, así como el público asistente, serán recibidos en el salón o espacio público en el que se celebre el acto, por el/la Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a para autorizar la ceremonia de matrimonio civil.

2. Los contrayentes llegarán acompañados de sus testigos cinco minutos antes de la hora prevista. Si alguno de los contrayentes desea esperar la llegada del otro estará diez minutos antes de la hora prevista.

3. El acto formal de celebración del matrimonio se iniciará con total puntualidad, es decir a la hora previamente fijada, dando lectura por el Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, de manera que sean claramente conocidos por los contrayentes. Posteriormente, preguntará a cada uno si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente lo contraen en dicho acto. Respondiendo ambos afirmativamente, declarará solemnemente que los mismos quedan unidos en matrimonio. A continuación, si los esposos lo desean, podrán realizarse el intercambio de anillos u otro símbolo de su alianza.

4. Del acto celebrado, se levantará, en cuadruplicado ejemplar, la correspondiente Acta formal que deberá ser firmada por el/la Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a autorizante, así como por los contrayentes y testigos, siendo el documento acreditativo de la autorización del matrimonio civil realizado, y entregándose uno para cada uno de los contrayentes, otro para el expediente municipal, y un cuarto, que será remitido inmediatamente al Registro Civil a fin de que proceda a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia.

ARTÍCULO 8º.- *Normas y requisitos de utilización de espacios públicos municipales.*

1. Con el fin de garantizar la buena conservación del Salón de Plenos de la Casa Consistorial y demás inmuebles y espacios públicos municipales:

- Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

- Los contrayentes deberán indicar a los servicios que organicen la celebración del acto, las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

- Todo tipo de vehículos deberán permanecer fuera de los recintos de los edificios, dependencias, jardines, y cualquier otro lugar que determine la Policía Local.

- El salón, local o espacio público en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebra-

ción del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de Zamora.

- Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón o local destinado a tal fin, así como, en los jardines, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración de otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

- Con el fin de garantizar la limpieza y decoro de la Casa Consistorial, locales y espacios públicos municipales los contrayentes y demás asistentes al enlace se abstendrán de realizar en su interior lanzamiento de arroz o análogas.

- En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

2. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, deberán seguirse las instrucciones de los responsables municipales del inmueble o espacio público de celebración en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, incluido dictar normas e instrucciones concretas cuando sea preciso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma, en especial el Reglamento regulador del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles y del Registro Municipal de Uniones Civiles, de 26 de noviembre de 1998 (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 12, de 27 de enero de 1999).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de Exposición de Motivos, ocho (8) Artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, así como II ANEXOS, entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2, Art. 70 de la mencionada Ley de Bases.

Zamora, 7 de octubre de 2010.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal, que consta de siete (7)

R-201006147

folios con su anverso y reverso y II Anexos, fue aprobada de forma inicial por el PLENO de la Corporación municipal, en sesión ordinaria de 28-septiembre-2010, y sometida a exposición pública durante el plazo de 30 días, según Anuncio de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7-octubre-2010, realizado conforme a lo prevenido en el Art. 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Secretario General.

A N E X O I

SOLICITUD AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

A LA ILMA. SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

D./D.^a, mayor de edad, con
D.N.I. núm., con domicilio en C/
n.º y teléfono

S O L I C I T A:

Celebrar su MATRIMONIO CIVIL, ante V.I. o Concejal/a de esa Corporación Municipal, con D./D.^a,
el próximo díade.....de 20, a las
horas, en (Lugar) (**).

Informándole que actuarán como testigos:

1. D./D.^a con D.N.I. n.º (*)
2. D./D.^a con D.N.I. n.º (*)

Zamora, de de 20

Fdo:

SE DEBERÁ ADJUNTAR CON ESTA INSTANCIA:

(*) FOTOCOPIA DE LOS CARNETS DE IDENTIDAD DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, en todo caso.

(**) AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR EN EL SUPUESTO DE CELEBRACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO SIMBÓLICO NO MUNICIPAL.